



CAJA ABOGADOS Provincia de Buenos Aires

ACTA NUMERO NOVECIENTOS VEINTITRES (923): En la ciudad de La Plata, a los 23 días del mes de agosto de 2018, siendo las 18:00 hs se reúnen en la Sala de Sesiones de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, los integrantes de su Directorio, los señores Directores Titulares: BURKE Daniel Mario, CORTES GUERRIERI Diego y QUATTRINI Nancy M. (San Isidro); ALVAREZ Luis Guillermo, VACCARO Ariel Leonardo (Avellaneda-Lanús); BIANCO Marcelo Alberto y ACOSTA Juan Carlos (Azul); SALAS Gerardo Rafael (Bahía Blanca); REPETTI Adriana y BENITO Lisandro Daniel (Junín); LORENZO Gustavo Daniel y RIVAS Martín (La Matanza); AUGÉ Pedro Martín, LEVENE Fernando Pablo y GUERRA Rubén Darío (La Plata); NAREDO Ricardo José, RIVA Adrián y BIGLIERI Alberto (Lomas de Zamora); TIRRELLI Carlos Gabriel y RECH Luis Osvaldo (Mar del Plata); FUSCO Ariel y DELUCA Horacio (Mercedes); CAMPION Carlos Roberto (Moreno - Gral. Rodríguez); CALLEGARI Cristian, DIAZ Marcelo Daniel, VILLEGAS Adrián (Morón); OBREGÓN Horacio Alfredo (Necochea); LINARES Pablo (Pergamino); DIAS Héctor Manuel, FERNÁNDEZ Pablo Ovidio y FRAILE Mirta (Quilmes); ALERINO Alejandro P., SANTALIESTRA Graciela E. y MAGNANO Ricardo M. (San Martín); MOLLO Marcelo Domingo (San Nicolás); CHAZARRETA Alberto Eduardo (Trenque Lauquen); BARRECA Silvana Sandra (Zárate-Campana). -----Ausentes los Dres. ARBANESI José Ignacio (Mar del Plata); FAHEY Horacio (Dolores); y VIDAL Aníbal Alfonso (Bahía Blanca) -----
-----El señor Presidente, Dr. Daniel Burke declara abierta la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día:-----

1) PRESIDENCIA: Durante el periodo comprendido entre el día 12 de julio de 2018 hasta la fecha, esta Presidencia ha realizado las actividades que se exponen a continuación para conocimiento de los Directores y Directoras: **Día de los Órganos de la Colegiación:** Los días 9 y 10 de agosto, como es tradicional, en la ciudad de Mercedes, se llevó a cabo la reunión anual de los Órganos de la Colegiación, en la cual participaron cerca de 600 dirigentes de la Colegiación provincial y nacional. -----

-Las autoridades de nuestra Caja, se reunieron con la Comisión de Jóvenes Abogados de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de despejar todas las dudas sobre el Sistema de Aportes, el Régimen de Franquicias y escuchar las propuestas de los jóvenes en relación a los beneficios y préstamos que la Caja les brinda.

También se llevó a cabo el clásico almuerzo de camaradería, donde estuvieron presentes dirigentes colegiales y de nuestra Caja y autoridades municipales, provinciales y nacionales.-----

Hicieron uso de la palabra el Intendente local, Juan Ignacio Ustarroz, el Presidente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) Dr. Eduardo Massot, y en representación de nuestra Institución nuestra Vicepresidente, la Dra. Silvana Barreca.-----
Cerró los discursos el Dr. Mateo Laborde, titular del colegio local y Presidente del Colegio



de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.-----

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires: El día miércoles 15 de agosto, el Presidente Daniel Mario Burke, mantuvo reunión con los representantes del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Dres. Giuliano y Velardo, quienes pusieron en conocimiento sobre la situación operativa en la que se encuentra el Tribunal para poder responder a la nota de fecha 11/07/2018 que la Caja remitiera, informando el cumplimiento de los Municipios en lo relacionado a la Ley 8838 y el decreto 1175/2000.

El Tribunal de Cuentas se comprometió a remitir nota explicando la situación, y se acordó dar una espera hasta el mes de febrero del año 2019, en la cual se retomara la agenda.

Día del Abogado Jubilado: El día martes 13 de agosto, el Presidente Dr. Daniel Burke, y el Secretario Dr Héctor Días, presentaron sus saludos al Presidente de la Asociación de Jubilados Dr. Juan Carlos Curone, durante el almuerzo de camaradería conmemorativo del Día del Abogado Jubilado, que se realizó en el 7mo. Piso de la sede institucional de la Caja. -----

-----**2) TESORERÍA:** El señor Tesorero, Dr. Pedro Augé, elevó vía mail el informe de la evolución financiera, variaciones presupuestarias respecto del estado de flujo efectivo y el las tenencias en títulos y monedas correspondiente al mes de agosto/ ejercicio 2018. Se toma conocimiento y se resuelve aprobar lo actuado por la Tesorería.----

-----**3) SECRETARÍA:** a) **Expte. 659770. Modificación del jus arancelario. Acordada n° 3903 de la SCJBA de fecha 8 de agosto de 2018.** visto que la Suprema Corte de Justicia dictó la Acordada N° 3903 el 8 de agosto de 2018, tomó conocimiento de lo dispuesto por la Mesa Ejecutiva del 16 de agosto de 2018 que dice: Fijar el nuevo valor a partir del 01/09/2018 en \$1.150. En lo sucesivo, el Departamento Sistemas Informáticos deberá actualizar el valor del jus arancelario una vez que la acordada sea publicada en el Boletín Oficial (en este caso 08/08/2018). Pase a la Subgerencia Administrativa para su implementación.-----

b) Expte. 811484 Sistema de pago Web. Adenda al Convenio de Recaudación. Se toma conocimiento del tema de referencia.-----

c) Expte 46415/2017: “XX c/ Caja de Abogados s/ Despido”.Se resuelve por mayoría facultar a la Mesa Ejecutiva a negociar conforme dictamen jurídico efectuado por el Asesor Externo.-----

4) COMISIÓN COORDINADORA DE ABOGADOS CON DISCAPACIDAD. El señor Presidente de la Comisión Dr. Gustavo Lorenzo pone a consideración los siguientes temas:

El pasado sábado 14 julio esta Comisión Coordinadora realizó su primera reunión con la Comisión Interdepartamental de Abogados con Discapacidad. Durante la misma se trataron los temas que se detallan a continuación: Jornada “Hablemos de Discapacidad”: Coincidiendo con la realización de las Jornadas Deportivas, durante el mes de noviembre



del año en curso, se realizará una nueva Jornada “Hablemos sobre Discapacidad”, la que en esta ocasión tratará el tema “Deporte Accesible”. La misma se llevará a cabo en la Universidad de Mar del Plata. 25° Aniversario de la Comisión Interdepartamental de Abogados con Discapacidad: En conmemoración de este importante aniversario se está organizando un Congreso para el mes de diciembre del año en curso (Viernes y Sábado). El mismo será coincidente con la última reunión del año y se invitará a expositores de Uruguay, Paraguay, Brasil, Colombia, México, por lo cual tendrá carácter Latinoamericano. El sábado 25 de agosto esta Comisión Coordinadora tendrá su próxima reunión con la Comisión Interdepartamental de Abogados con Discapacidad.-----

5) COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Horacio Deluca, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) 80908 Beneficios Reglamentarios que otorga la Caja. Se resuelve por mayoría actualizar a partir del 01/09/2018 los montos de las asignaciones y subsidios de acuerdo al cuadro que se transcribe a continuación:

Asignación por Maternidad	\$ 4.000,00
Asignación por Adopción	\$ 4.000,00
Asignación por Nacimiento	\$ 4.000,00
Subsidio por Matrimonio	\$ 4.000,00
Asignación por hijo con discapacidad	\$ 3.000,00

Con relación al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria se resolvió por este año y a partir del 01/09/2018, fijar el Subsidio al 50% del haber Jubilatorio Básico Normal.-----

b) Expte. 101570 Remodelación Inmueble Sarmiento 54-64 Bahía Blanca. Colegio presenta cuarto resumen de pagos. Se resuelve por mayoría: hacer lugar al pago en concepto de aporte final al proyecto de ejecución del Auditorio.-----

6) COMISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Marcelo Bianco, presenta el informe de los principales temas abordados e implementados desde la última reunión de Directorio por del Departamento de Sistemas (desarrollados con recursos propios), con quien esta Comisión mantiene un diálogo constante.

- *Se implementó la actualización de CAO 2018 y estamentos correspondientes, definidos por el Directorio.*

- *Se implementaron las nuevas líneas de préstamos y tasa definida por el Directorio.*

- *Se implementó un espacio dedicado a condensar la información de CASA en la Intranet Institucional (requerimiento de Presidencia). La misma es*



de acceso interno a todos los empleados de la Institución (sede y Delegaciones).

- *Proyecto "Botón electrónico de pago". Se trata de un servicio de ProvinciaNet mediante el cual los Afiliados podrán abonar conceptos varios: boletas de aportes, JUS, CAO, planes, préstamos, cuota CASA, etc. desde los servicios en línea (Internet) de la Institución con cualquier tarjeta de crédito.*

Desde el punto de vista técnico, se está avanzando con el análisis de la herramienta y generando un prototipo del nuevo comprobante de pago, el cual contempla un código QR de constatación de los datos de la boleta. Se adjunta un ejemplo, el proceso de desarrollo.

- *Implementación en sede central de la registración de ingresos/egresos del personal mediante relojes biométricos con reconocimiento facial. En breve se instalarán dichos dispositivos en las Delegaciones.*
- *Reunión con el lic. Spezzi (SCJBA).*

a) Proyecto de juicios de apremios digital. Se puso en conocimiento del envío de una nota institucional para solicitar firma digital al sr. Presidente y Tesorero, con el objeto de que puedan firmar los certificados de deuda e iniciar los apoderados los juicios en forma electrónica. Una vez que la SCJBA lo provea, se comenzarán con las pruebas pertinentes.

b) Se comunicó la existencia de un aplicativo de consulta de boletas de aportes (Extranet), de desarrollo propio, disponible para los Juzgados, en el cual se puede corroborar si una boleta ha sido abonada.

Spezzi sugirió el envío de una nota Institucional comunicando el servicio que ofrece la Caja, a los fines de su uso extendido.

c) Se informó que la cantidad de regulaciones de honorarios ha disminuido, y el lic. Spezzi se comprometió a investigar las causas de la demora en el envío de la información.

Se toma conocimiento del informe presentado.-----

7) **COMISIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Pablo Linares, informa los siguientes temas: -----

a) Concurso de literatura Por la gran recepción que tuvo la propuesta en los colegas, este año la Comisión propuso realizar nuevamente el concurso, pero en esta oportunidad



sólo de literatura. La fecha para la presentación de los trabajos (poesías y cuentos cortos) es hasta el 15/10. Toda la información, bases y condiciones, se encuentra publicada en la web, en el facebook y en Twitter. Además se le está dando difusión a través de placa de tv en las delegaciones y en la revista. -----

b) Premio “Jóvenes Profesionales” Coordinadora de Cajas. La Coordinadora de Cajas profesionales de la República Argentina entregará el premio “Jóvenes Profesionales” destacando a jóvenes abogados por su mérito profesional, su desempeño académico, el respeto adquirido entre sus colegas, su contribución social, etc. Hay tiempo hasta el próximo 26/9 para presentar propuestas y luego el Área de Comunicación armar el informe para la Coordinadora cuyo plazo es el 30/9. -----

c) Proyecto Día del Niño Habiéndose aprobado un año más el proyecto “Día del Niño”, se informa la modalidad llevada a cabo para su implementación entre el Área de Comunicación y la Secretaría de Directorio y Presidencia: -Se compraron alrededor de 1.000 juguetes y se armaron las bolsas para cada departamento judicial. Se deja constancia que el Departamento Judicial de Azul no es partidario de este proyecto.-----
Se toma conocimiento del informe presentado.-----

8) COMISIÓN DE CONTROL DE APORTES: La señora Presidente de la Comisión, Dra. Nancy Quattrini, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) Expte. 818986 con fecha 30/7/2018 la Apoderada de la Delegación La Plata, nos comunica que en la contestación de oficio librado, la Cámara Nacional Electoral informa el fallecimiento de la Dra. XX acontecido el 01/6/2002. Y que en la Delegación La Plata, con fecha 18/11/2005 se promovió el juicio de Apremio por las anualidades 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2002. Que a la fecha del deceso, la afiliada de referencia se encontraba en con la matrícula ACTIVO desde el 16/11/1998. Que al momento de inicio de este juicio, la Caja no tenía conocimiento de su fallecimiento. Y que en caso de haberlo sabido, de acuerdo a las resoluciones de Directorio vigente, no se le hubiera iniciado juicio. Que atento a que han transcurrido 16 años desde su deceso y no ha habido pedido de pensión ni beneficio alguno a la Institución, según surge del informe del Departamento Prestaciones (fs. 6). Que el proceso se encuentra sin traba de litis y sin medidas cautelares anotadas. Se resuelve por mayoría: Proceder al desistimiento de la acción promovida por las CAOs 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2002 en los autos “Caja de Abogados c/XX s/Apremio”, en razón de haberse iniciado juicio sin que la Institución haya tenido conocimiento del deceso de la afiliada ocurrido el 01/6/2002; y que han transcurrido 16 años desde el fallecimiento, sin que los familiares presenten algún pedido de pensión. Se resuelve por mayoría: Hacerse cargo del pago de los gastos causídicos.-----

b) Expte. 815466 Queda en estudio de la Comisión.-----

----Siendo las 21.00 hs se resuelve pasar a un cuarto intermedio hasta el día 24 del corriente a las 9.30 hs.-----

----Siendo las 10 hs se reanuda la sesión.-----



El Dr. Marcelo Mollo pregunta el motivo por el cual se ha levantado la Sesión de Directorio del día de ayer a las 21 hs. El Dr. Daniel Burke responde que como cada Sesión de Directorio de cada mes, se dejan algunas Comisiones para su tratamiento al día siguiente y que en esta oportunidad no hubo excepción alguna.

Atento a ello el Dr. Mollo quiere dejar constancia de su opinión con relación a este tema y que a su parecer se ha levantado la Sesión del día 23 para que los Miembros de la Mesa Ejecutiva concurren a la presentación a un cargo en el Consejo de la Magistratura.-----

9) COMISIÓN DEL SISTEMA ASISTENCIAL: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Diego Cortes Guerrieri, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) **Expte. 816316** Solicita prótesis no cementada para reemplazo total de cadera derecha, para su esposa . Se resuelve por mayoría hacer lugar a la provisión de prótesis no cementada.-----

b) **Expte. 816002** Solicita cardiodesfibrilador implantable. Se resuelve por mayoría aprobar la provisión del cardiodesfibrilador implantable.-----

c) **Expte. 789172** Solicita la provisión de alojamiento en Capital Federal para los familiares de su hermano, quien se encuentra internado en el Hospital Italiano por una lesión de médula. Se resuelve por mayoría rechazar la solicitud atento los fundamentos vertidos por las Comisiones del Sistema Asistencial, Interpretación y Reglamento y Control de Aportes.-----

El Dr. Daniel Burke solicita tratar sobre tablas la caratula: "XX c/ Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires s/ Despido". Se aprueba su tratamiento y se resuelve por mayoría: Facultar a la Mesa Ejecutiva para continuar con la negociación.---

10) COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO: La señora Presidente de la Comisión, Dr. Fernando Levene, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) **AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA** 812460 2015,2016, 2017 (P.Prop.) C.A.D. 814310. 2016, 2017, 2018 (P.Prop.) C.A.L.P. 815809. 2014, 2015, 2016 (P.Prop.) C.A.S.I. 815554 2017 (P.Prop.) C.A.Mo. 814946. 2017 (P.Prop.) C. A.A.L. 814524. 2017 (P.Prop.) C.A.M.P. 814103. 2014, 2015, 2016 C.A.S.I. 815012. 2017 (P.Prop.) C.A.S.I. 813548. 2015, 2016,2017 C.A.A. 814261 2014, 2015, 2016 (P.Prop.) C.A.M.P. 815451. 2015, 2016, 2017 (P.Prop.) C.A.L.P. 815256. 2015, 2016 (P.Prop.) C.A.S.I. 815069 2017 (P.Prop.) C.A.L.M. 813928 2017 (P.Prop.) C.A.L.Z. 815722. 2017 (P.Prop.) C.A.Q. 813224. 2015, 2016, 2017 C.A.M.Gr. 812131. 2017 (P.Prop.) C.A.S.M. 814182. 2017 (P.Prop.) C.A.L.Z. 814548. 2017 (P.Prop.) C.A.L.Z. 814268. 2017 (P.Prop.) C.A.S.M. 814390. 2013 (P.Prop.) C.A.L.P. 812546. 2015, 2016, 2017 (P.Prop.) C.A.D.815485. 2017 (P.Prop.) C.A.L.Z. 814704. 2017 (P.Prop.) C.A.L.P. 813786. 2016, 2017, 2018 (P. Prop.) C.A.M.P. 816363. 2017 (P. Prop.) C.A.L.Z. 816077. 2017 (P. Prop.) C.A.L.P. 817110. 2014 (P. Prop.), 2015, 2016 (P. Prop.) C.A.L.Z. 817410. 2015, 2016, 2017 (P. Prop.) C.A.L.Z. 815890. 2015, 2016, 2017 (P. Prop.) C.A.D.



816369. 2013, 2014 (P. Prop.) C.A.L.P. 815281. 2012 (P. Prop.) C.A.D. 817162. 2017 (P. Prop.) C.A.Me. 817406. 2017 (P. Prop.) C.A.Q. 801162. 2017 (P. Prop.), 2018 (P. Prop.) C.A.L.P. 817343. 2016, 2017 (P. Prop.) C.A.L.P. 782464. 2014 (P. Prop.), 2015, 2016 C.A.L.Z. 783390. 2015 (P. Prop.), 2016, 2017 (P. Prop.). C.A.L.M. 806758. 2016, 2017, 2018 (P. Prop.) C.A.Q. 784914. 2016, 2017 (P. Prop.) C.A.L.P. 758753. 2015 (P. Prop.) C.A.Me. 819441. 2015 (P. Prop.), 2016, 2017. C.A.S.I. 817997. 2017 (P. Prop.) C.A.S.M. 819820. 2017, 2018 (P. Prop.) C.A.L.M. 818642. 2017, 2018 (P. Prop.) C.A.N. 818937. 2017 (P. Prop.) C.A.S.I. 818469. 2017 (P. Prop.) C.A.A. 818646. 2017 (P. Prop.) C.A.M. 762003. 2017 (P. Prop.) C.A.L.M. 818387. 2016 (P. Prop.), 2017 (P. Prop.) C.A.M.P. 772486. 2017 (P. Prop.) C.A.A.L. 817664. 2017 (P. Prop.) C.A.A.L. 818690. 2017, 2018 (P. Prop.) C.A.S.I. 788005. 2015, 2016, 2017 (P. Prop.) C.A.L.M. 819148. 2017, 2018 (P. Prop.) C.A.Q. 819821. 2017 (P. Prop.) C.A.L.P. 878778. 2014 (P. Prop.), 2015 (P. Prop.) C.A.S.M. 818147. 2017 (P. Prop.) C.A.Q. **Expte. 818088.** Se resuelve por mayoría: **1)** Hacer lugar a la exención del pago de la cotización mínima correspondiente a los años detallados. **2)** Declarar que tales períodos no son ni serán computables a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **3)** Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma. **Exp. Nro. 801564.** Se resuelve por mayoría: 1) Hacer lugar a la exención del pago de la cuota anual obligatoria 2017 (parte proporcional) solicitada por el afiliado. 2) Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. -----

-----**b) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA Y REGISTRAN APORTES EN UNO DE LOS PERIODOS, O BIEN NO HAN CANCELADO SU MATRICULA PROFESIONAL, O REGISTRAN JUICIO INICIADO, O GESTIÓN JUDICIAL (INTERNA/EXTERNA), O YA HAN SOLICITADO EXIMICIÓN DE PAGO DE CAO PREVIAMENTE Y AÚN NO TRANSCURRIDO DIEZ AÑOS DE DICHA PETICIÓN O EXCEDEN EN SU PEDIDO LAS TRES ANUALIDADES** Exp. Nro. 817134.

Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2016, reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 753166.** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión de Interpretación y Reglamento el que textualmente dice: VISTO: el recurso de reconsideración presentado por la Dra. XX con fecha 07/11/2017, contra la resolución dictada por el Directorio que deniega pedido de eximición de pago de C.A.O. 2012 y hace lugar a la exención de pago de anualidades 2013 y 2014 (Parte proporcional), glosada a fs. 17, y CONSIDERANDO: Que el Directorio en su sesión de fecha 18 y 19 de mayo de 2017, denegó el pedido de eximición de pago de Cuota Anual



Obligatoria 2012 e hizo lugar a la exención de pago de las cuotas anuales obligatorias 2013 y 2014 (parte proporcional). Tal disposición encontró fundamento en el registro de un ingreso en concepto de pago en más de CAO 2012 mediante pago voluntario el día 08/06/2016. Dicha aportación, a pesar de ser efectuada por error, según los dichos de la afiliada obsta a la procedencia del trámite eximitorio en análisis respecto de la anualidad 2012 por cuanto refleja que Dra. XX ha tenido la intención de cumplir con obligación aportativa. El Sr. Apoderado de la interesada presenta su recurso el 07/11/2017, tomándose dicha fecha como fecha de notificación, es decir, en término dentro de los alcances del art. 10 de la ley 6716 t.o. 1995, que indica que: “Las resoluciones del Directorio denegando la concesión de beneficios, serán susceptibles del pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse el interesado...”. Pasaremos a hora a analizar el contenido del recurso. El Dr. XX, apoderado de la afiliada fundamenta el mismo manifestando que: el depósito obrante en la anualidad 2012 en concepto de pago en más de dicha anualidad, fue efectuado involuntariamente, habiendo solicitado oportunamente su devolución. Cabe destacar que, que se trata de actos propios emanados del libre ejercicio de la voluntad, con la carga para la afiliada, de las consecuencias positivas y negativas que ello le implique. Por lo expuesto, creemos que las explicaciones brindadas en la presentación recursiva, en nada modifican lo resuelto oportunamente, por lo que corresponde ratificar en todas y cada una de sus partes la resolución atacada. No aparecen nuevos elementos a considerar que permitan modificar la decisión adoptada. **SEGUNDO):** rechazar el recurso de reconsideración interpuesto, reiterando la exigibilidad de la Cuota Anual Obligatoria 2012. **Exp. Nro. 798698.** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión de Interpretación y Reglamento el que textualmente dice VISTO: el recurso de reconsideración presentado por la Dra. XX con fecha 19/07/2018, contra la resolución dictada por el Directorio que hace lugar a la eximición de pago de la CAO 2015, 2016 y 2017, glosada afs. 15, ello por cuanto en dicha resolución no se incluyeron las anualidades 2013 y 2014 y CONSIDERANDO: Que por resolución dictada por el Directorio en su sesión de fecha 21 y 22 de junio de 2018, se hizo lugar el pedido de eximición de pago de las anualidades 2015, 2016 y 2017 efectuado por la Dra. XX. Ello, por cuanto esas tres anualidades habían sido consignadas por la afiliada en la nueva planilla de solicitud que obedece a la nueva reglamentación vigente. Asimismo, y atento a esa nueva reglamentación, no se incluyeron en la resolución, por exceder el máximo de tres años, las cuotas anuales obligatorias 2013 y 2014, que figuraban en el pedido efectuado en nota aparte. Tal disposición encontró fundamento en la reglamentación aprobada por el Directorio de la Institución, en su sesión de fecha 22 y 23 de febrero de 2018 que RESOLVIÓ: 1) Limitar los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. 2) Podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma. 3) La presente resolución



entrará en vigencia a partir del 01/03/2018.- Ante la formal notificación de la resolución denegatoria efectivizada con fecha 28/06/2018, la interesada presenta su recurso el 19/07/2018, es decir dentro de los alcances del art. 10 de la ley 6716 t.o. 1995. La afiliada fundamenta su recurso manifestando que en una consulta previa realizada en delegación en el mes de enero de 2018, resultaba factible incluir las anualidades 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 en el pedido de eximición. Asimismo menciona que una vez informada de los requisitos para solicitar la eximición, a saber, formulario completo y certificado de matrícula original y actualizado, procedió a obtenerlos. Con fecha 12 de marzo de 2018 y habiendo regularizado su situación matricular en el Colegio Departamental, se le otorga el certificado correspondiente y, finalmente, el 15 de mayo de 2018 ingresa formalmente el trámite eximitorio. Anticipamos la no procedencia del recurso interpuesto, ya que de acuerdo a las propias manifestaciones de la afiliada en su presentación y de los registros de esta Caja, la solicitud de eximición ingresó formalmente el 15 de marzo de 2018, habiendo entrado en vigencia la nueva reglamentación el 01/03/2018. La fundamentación expuesta en el recurso de reconsideración aquí en análisis, no logra conmover la resolución atacada, en la medida en que no destruye los cimientos en que se sustenta. Asimismo, adelantamos que las explicaciones brindadas por la Dra. XX en su presentación recursiva, en nada modifican lo resuelto oportunamente, por lo que corresponde ratificar en todas y cada una de sus partes la resolución atacada. No aparecen nuevos elementos a considerar que permitan modificar la decisión adoptada. **SEGUNDO):** rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. XX, ratificando los términos de la resolución atacada. Esto es 1) Hacer lugar a la exención del pago de las cuotas anuales obligatorias 2015, 2016 y 2017 solicitada por la Dra. XX. 2) Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. Nro. 747403.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2016 parte proporcional, reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 788317** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2017 (parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 620224.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2013 parte proporcional, reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 605863.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2012 (parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 649484** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2009, 2010 y 2011, reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 818621.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2017 parte proporcional, reiterando su exigibilidad de pago.-----

c) EXIMICIÓN POR RAZONES DE SALUD Exp. N° 808165. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2015 parte proporcional,



reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. N° 755997** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión de Interpretación y Reglamento el que textualmente dice: VISTO el recurso de reconsideración presentado, con fecha 21/06/2017, contra la resolución dictada por el Directorio que deniega el pedido de eximición de pago de Cuotas Anuales Obligatorias 2010 y 2011 (Parte proporcional de ambas), glosada a fs. 15/16 vta. y CONSIDERANDO: Que el Directorio en su sesión de fecha 15 y 16 de Junio de 2017, denegó el pedido de eximición de pago de Cuotas Anuales Obligatorias 2010 y 2011 (ambas partes proporcionales). Ante la formal notificación de la resolución denegatoria efectivizada con fecha 21/06/2017, la interesada presenta recurso y acompaña documentación médica a fin de que su situación se contemple como una eximición de cuota anual por cuestiones de salud. El marco legal está dado por el artículo 12° de la ley 6716 T.O. Dec. 4771/95, inciso b) tercer párrafo, el cual se transcribe a continuación: “Quedan exceptuados del pago de la cuota los afiliados que se incapacitaren para el ejercicio profesional, siempre que la incapacidad se prolongare por noventa (90) días corridos o más, en el año calendario y se encontraren al día con las obligaciones con la Caja, previa acreditación de la incapacidad en la forma que determine la reglamentación.” En virtud de tal disposición, se dió traslado de la documentación acompañada por la recurrente informe médico de fs. 30/31 y certificado de discapacidad de fs. 32, al auditor médico de la Institución, Dr. XX, quién a fs. 34 elabora su informe el cual se transcribe a continuación: “La Plata, 13/12/17.- En el expediente de la Dra. XX, presenta certificado con diagnóstico según DSM IV con sintomatología fóbica y evitativa con dificultades en vínculos sociales y familiares. Solicito adjuntar certificados médicos que indiquen el período de incapacidad específico durante los años 2010 y 2011”. Por tal motivo se cursa nota a la recurrente requiriendo la documentación citada a fin de acreditar la incapacidad en el período solicitado. Con fecha 05/02/18 acompaña nuevo certificado de su médico tratante. Elevado nuevamente al médico auditor de la Institución para que se expida al respecto, en la parte pertinente de su informe se lee: “Del expediente de la Dra. XX no hay documentación que justifique una incapacidad para el ejercicio de la profesión por 90 días de corrido en los años 2010 y 2011. Dr. XX. Médico.” Como resultado del análisis efectuado, en las presentes actuaciones, no se encuentra presente uno de los requisitos exigidos para el andamiaje de los pedidos como el que se analiza, es decir, que la incapacidad se prolongue por noventa (90) días corridos o más, en el año calendario pues lo que el Directorio analiza para efectuar la requerida excepción a las prescripciones de la ley 6716 t.o. 1995 que señalan la obligatoriedad de abonar una cuota anual en los períodos de vigencia matricular, es que el afiliado se encuentre incapacitado por el período indicado. Por lo expuesto, creemos que el fundamento del recurso planteado por la Dra. XX, en nada modifican lo resuelto oportunamente, por lo que corresponde ratificar en todas y cada una de sus partes la resolución atacada. **SEGUNDO)** rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la



Dra. XX, reiterando la exigibilidad de las cuotas anuales 2010 y 2011, ambas en su parte proporcional. **Exp. N° 802539** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión de Interpretación y Reglamento el que textualmente dice: VISTO: el recurso de reconsideración presentado por el Dr. XX con fecha 18/06/2018, contra la resolución dictada por el Directorio que deniega el pedido de eximición de pago de Cuota Anual Obligatoria 2017 por razones de salud, glosada a fs. 45 y CONSIDERANDO: Que el Directorio en su sesión de fecha 17 y 18 de mayo de 2018, denegó el pedido de eximición de pago de Cuota Anual Obligatoria 2017 por razones de salud. Ante la formal notificación de la resolución denegatoria efectivizada con fecha 28/05/2018, el interesado presenta su recurso el 18/06/2018 el cual resulta en tiempo y forma, conforme los alcances del art. 10 de la ley 6716 t.o. 1995, los cuales indican que: “Las resoluciones del Directorio denegando la concesión de beneficios, serán susceptibles del pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse el interesado...”. Tal disposición encontró fundamento en el análisis de documentación acompañada efectuado por el auditor médico de esta Caja, Dr. XX y el informe elaborado obrante a fs 39, el cual se transcribe a continuación: “La Plata, 25/04/18. De acuerdo a la documentación del expediente del Dr. XX, surge que presentó diagnóstico de hernia de disco lumbar, por lo que se encontró incapacitado para el ejercicio de la profesión por 80 (ochenta) días de corrido, del año 2017, habiendo comenzado la sintomatología en diciembre 2016, según surge de la certificación presentada. Dr. XX. Médico”. A continuación se procede a analizar el contenido de la pieza recursiva. El afiliado expone como fundamento de la misma que se ha incurrido en un gravísimo error al contemplar la afección de salud que le ha tocado padecer. Asimismo, manifiesta no haber ejercido la profesión durante el año 2017. Por último expresa que se han obviado las certificaciones y los medios probatorios ofrecidos oportunamente, procediendo a otorgar una negativa sin fundamento. En atención al recurso interpuesto, se dio traslado nuevamente al auditor médico, Dr. XX a fin de que, teniendo en cuenta los dichos del afiliado, se sirviera ratificar o rectificar su informe de fs. 39 en cuanto a si el Dr. XX se había encontrado incapacitado para el ejercicio profesional por noventa (90) días corridos o más en el año calendario 2017, de acuerdo con el art. 12 inc. b) tercer párrafo de la ley 6716 t.o. 1995. A fs. 58 el Dr. XX ratifica lo expuesto en su informe de fs. 39. Asimismo, manifiesta que del recurso interpuesto no surgen elementos que la continuidad de la baja laboral desde mayo de 2017. Es decir, los fundamentos que se han tenido en cuenta son los médicos, y desde esa perspectiva, el caso del Dr. XX no encuadra en el artículo 12 inc. b) tercer párrafo de la ley 6716 t.o. 1995 el que establece: “Quedan exceptuados del pago de la cuota los afiliados que se incapacitaren para el ejercicio profesional, siempre que la incapacidad se prolongare por noventa (90) días corridos o más, en el año calendario y se encontraren al día con las obligaciones con la Caja, previa acreditación de la incapacidad en la forma que los determine la reglamentación”. Por lo



expuesto, creemos que el fundamento del recurso planteado por el Dr. XX, en nada modifica lo resuelto oportunamente, por lo que corresponde ratificar en todas y cada una de sus partes la resolución atacada. No aparecen nuevos elementos a considerar que permitan modificar la decisión adoptada. **SEGUNDO):** rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. XX, resultando exigible el pago de la cuota anual obligatoria 2017. **Exp. N° 813330.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la exención de pago solicitada por la Dra. XX, resultando exigible el pago de la cuota anual obligatoria 2016. **Exp. N° 808961.** Se resuelve por mayoría: 1) No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2015, 2016 y 2017, reiterando su exigibilidad de pago. 2) Hacer lugar a la exención del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2018 (Parte proporcional) solicitada por la Dra. XX, debiendo mantener cancelada la matrícula durante todo el año calendario. 3) Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. 4) Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma.-----

-----**d) RECUPERO DE AÑOS DESISTIDOS POR APLICACIÓN ART. 73 LEY 6716 T.O. 1995. Exp. N° 818192.** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de recuperado de los años 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993 y 1994, desistidos por el Dr. XX por aplicación del art. 73 de la ley 6716 t.o. Dec. Ley 4771/1995. **Exp. N° 815130.** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de recuperado de los años 1985 por no registrar seis (6) meses y un (1) día de matriculación y 1991/1992, desistidos por el Dr. XX por aplicación del art. 73 de la ley 6716 t.o. Dec. Ley 4771/1995. -----

-----**e) REVOCATORIA Exp. Nro. 806678.** Se resuelve por mayoría: Revocar el otorgamiento de la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2018 parte proporcional, reiterando su exigibilidad de pago.-----

-----**f) BAJA SUBSIDIO PARA ABOGADO CON DISCAPACIDAD POR MORA Exp. N° 580048.** Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a lo solicitado por el Dr. XX, restableciendo el Subsidio para Abogados Discapacitados para la Cuota Anual Obligatoria 2017.-----

-----**g) ANUALIDADES CON GESTIÓN JUDICIAL Exp. Nro. 548813. Eximiciones.** Se resuelve por mayoría: Revocar la resolución de Directorio que impedía acceder a la eximición de pago para quienes registraban gestión judicial o Juicio iniciado. Para tales casos deberá previamente a solicitar la eximición haber cancelado la totalidad de gastos causídicos generados.-----

-----**11) COMISIÓN DE JUBILACIONES, PENSIONES, SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Alejandro Alerino, pone a consideración los siguientes temas: -----



a) **JUBILACION ANTICIPADA. Exp. Nº 819096.** Se resuelve por mayoría: Conceder. **Exp. Nº 782358.** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO**) Que el H. Directorio de fecha 17 y 18 de Mayo de 2018 resolvió denegar la solicitud de Jubilación Anticipada por no hallarse comprendido en los términos del art. 36 ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. Notificado de manera personal, en fecha 28 de mayo de 2018, presenta recurso de reconsideración en término. En efecto. El interesado no cuenta con la valuación actuarial mínima de 44,90 que exige la norma citada para la obtención de la jubilación anticipada peticionada, registrando solamente 14,94, si bien cuenta con los años de aporte, 25 y la edad, 58 años. En su presentación, el afiliado fundamenta su queja en los siguientes puntos: 1º) “ Que el art. 36 se le indica que valore los aportes de quién pidió la jubilación anticipada y que los compare con los aportes requeridos por inc. del art. 35, es decir que diga “si los aportes de quien pide la jubilación anticipada son iguales a los aportes efectuados por quien requiere su jubilación ordinaria”. 2) Que el art. 36 de la ley 6716 no faculta a la actuario a disminuir el valor de los aportes de quien pide la jubilación anticipada, ni tampoco la ley faculta a la actuario a exigir más aportes de lo que la ley requiere para la jubilación anticipada (los mismos aportes que para la jubilación ordinaria) ni está facultada la actuario para opinar si está bien o mal lo que dispuso la ley en relación al requisito de aportes. 3) Que el art. 36 de la ley 6716 únicamente faculta al actuario a establecer si los aportes efectuados por el recurrente son iguales a los requeridos para acceder a la jubilación anticipada. 4) Que el inc. C) del art. 35 está íntimamente relacionado con el inc. B) que requiere 35 años con aportes que cumplan como mínimo con las CAOS obligatorias por lo que es indudable que para acceder a la jubilación anticipada se requiere 35 CAOS cuotas anuales, de los cuales como mínimo aportar 25 CAOS durante 25 años y tener excedente de aportes que alcancen las 35 CAOS. Creemos que en estos conceptos errados radican los principales errores en los cuales incurre el afiliado. Posteriormente enumera los distintos montos que mencionó la actuario referido al total de haberes jubilatorios por los años anticipados, ganancias por intereses que dejó la Caja de percibir por dicho pago anticipado, interés que la Caja deja de percibir por el no pago de los excesos de CAOS en los 26 años, al abonarlo todo en el año 2017, entre otras cifras. Como transcribimos, en los puntos 1, 2, 3 y 4 el Dr. XX funda su andamiaje recursivo en un error: “que diga la actuario si los aportes de quien pide la jubilación anticipada son los iguales a los aportes efectuados por quién requiere su jubilación ordinaria “aportes para jubilación ordinaria= 35 CAO - aportes para jubilación anticipada= 35 CAO”. En efecto. La actuario no aumenta o disminuye los montos que son necesarios para acceder a los beneficios, ni opina si son elevados o no. Sino que intenta explicar porqué la suma de los aportes realizados por el afiliado no cumple con el requisito de que la valuación actuarial de los aportes efectuados alcance como mínimo el requerido por el art. 35 inc. C) . La palabra igualdad que utiliza el Dr. XX nunca es mencionada por la ley. En efecto. La Ley refiere a la valuación actuarial de los aportes. Dicha valuación actuarial debe alcanzar



como mínimo el requerido en el art. 35 inc. C). La valuación actuarial envuelve cálculos muchos más complejos que hacer una simple suma algebraica como realiza el afiliado. La complejidad del cálculo actuarial está dada por las variables que debe considerar, las que están dadas con anterioridad y no se cambian ante cada consulta de afiliado, ni para perjudicarlo, como sostiene el recurrente, ni para beneficiar a otros. Entre ellas la edad en que debió haber efectuado el exceso de CAO cada año para luego llegar a la cantidad de IUS necesarios para acceder al beneficio anticipado y no realizarlo todo junto, como en el caso de autos. La única forma de compensar la diferencia de años de aportes y de edad jubilatoria es con los excedentes generados año a año. De dichos aportes se habla al considerar que la caja no obtuvo intereses de dichas sumas al aportarla toda junta el interesado, a la vez que dejar de percibir intereses la Institución por el dinero del cual debe disponer para comenzar a abonar la jubilación ocho años. Conforme los motivos expuestos, no se encuentran elementos que ameriten apartarse de la resolución dictada.

SEGUNDO) 1) Rechazar el recurso interpuesto, atento no cumplimentar el Dr. XX con la valuación actuarial requerida para acceder a la jubilación anticipada, conforme establece el art. 36 ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. 2) Devolver la suma abonada con intereses.-----

Exp. Nº 820136 Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de jubilación anticipada formulado por no hallarse comprendido en los términos del art. 36 ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. -----

b) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL (LEY 11625) Exp. Nº 674143. Se

resuelve por mayoría: 1) Rechazar el pedido de pago retroactivo desde la fecha de otorgamiento del beneficio. 2) Determinar el alta del beneficio a partir de la fecha de última cancelación de matrícula profesional vigente, de conformidad con el artículo 44 de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, tercer párrafo. **Exp. 694506.** Se resuelve por mayoría:

Determinar el alta del beneficio a partir de la fecha de última cancelación de matrícula profesional vigente, de conformidad con el artículo 44 de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, tercer párrafo. **Exp. 819237** Se resuelve por mayoría: Denegar la solicitud de jubilación ordinaria por no hallarse comprendido en los términos del art. 35 ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 819282** Exp. Nº 819393 Exp. Nº 798928 Exp. Nº 792200 Exp. Nº 818687 Exp. Nº 817957 Exp. Nº 808143 Exp. Nº 811102 Exp. Nº 810011 Exp. Nº 815872

Exp. Nº 814184 Exp. Nº 816963 Exp. Nº 816428 Exp. Nº 816022 Exp. Nº 820048 Exp. Nº 820355 Exp. Nº 819899 Exp. Nº 820420 Exp. Nº 819527 Exp. Nº 819969 Exp. Nº 819495

Exp. Nº 819432 Exp. Nº 819043 Exp. Nº 815644 Exp. Nº 815788 Exp. Nº 814249 Exp. Nº 817160. Se resuelve por mayoría: Conceder. **Exp. Nº 704466.** Se resuelve por mayoría: 1) Revocar el beneficio de Jubilación Anticipada otorgado con fecha 23/03/16 y reconocer 35 años de ejercicio profesional, cuyo detalle es el siguiente: los años 1978/1980, 1982 y 1985/2017. 2) Conceder el beneficio jubilatorio ordinario básico normal con derecho al complemento por mayores cotizaciones por hallarse comprendido en las exigencias de los arts. 31º, 35º y ccs. de la ley 6.716 t.o. Dec. Ley 4.771/95. **Exp. Nº 677773** Se resuelve



por mayoría: 1) Transformar el beneficio de Jubilación Anticipada otorgado con fecha 21/08/15 en reconocimiento de 35 años de ejercicio profesional, cuyo detalle es el siguiente: lo años 1977/1993 y 1995/2014. 2) Conceder el beneficio jubilatorio ordinario básico normal con derecho al complemento por mayores cotizaciones por hallarse comprendido en las exigencias de los arts. 31°, 35° y ccs. de la ley 6.716 t.o. Dec. Ley 4.771/95. -----

c) EFECTIVIZACION DE LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS Y PRESTACIÓN POR EDAD AVANZADA CON LA SOLA CANCELACION DE LA MATRICULA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Exp. N° 806256 Exp. N° 797725 Exp. N° 763953 Exp. N°811197 Exp. N° 778340 Se resuelve por mayoría: Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Prestación por Edad Avanzada sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. -----

d) AFILIADOS QUE HABIENDO EFECTIVIZADO EL BENEFICIO JUBILATORIO SIN CANCELAR LA MATRÍCULA PROFESIONAL EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN CUMPLIMENTAN LA EXIGENCIA DEL ART. 44° A FIN DE EVITAR LA APLICACIÓN DEL ART. 18° DEL REGLAMENTO C.A.S.A. Exp. N° 443171 Exp. N° 595064 Exp. N° 553143 Exp. N° 688322. Se resuelve por mayoría: Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44°, 2° párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95. -----

e) RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE PRUEBA Exp. N° 818403. Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1984, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. -----

f) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL PARA AFILIADOS INCLUIDOS EN EL REGIMEN PARA ABOGADOS CON DISCAPACIDAD Exp. N° 816974. Exp. N° 816644. Se resuelve por mayoría: Conceder. -----

g) JUBILACION ORDINARIA POR APLICACIÓN DEL CONVENIO DE RECIPROCIDAD JUBILATORIA (RESOLUCION 363/81) Exp. N° 818331. Se resuelve por mayoría: Conceder, en carácter de caja otorgante el beneficio jubilatorio ordinario previsto en el art. 1° del Convenio de Reciprocidad aplicado. Establecer que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Administración Nacional de Seguridad Social deben coparticipar en el pago de la prestación en un 68.22% y en un 31.78%, respectivamente, de sus propios haberes jubilatorios (art. 9°). **Exp. N° 797531.** Se resuelve por mayoría: Conceder, en carácter de caja otorgante el beneficio jubilatorio ordinario previsto en el art. 1° del Convenio de Reciprocidad aplicado. Establecer que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Administración Nacional de Seguridad Social deben coparticipar en el pago de la prestación en un 72.54% y en un 27.46%, respectivamente, de sus propios haberes jubilatorios (art. 9°). **Exp. N° 810217** Se resuelve por mayoría: Conceder, en carácter de caja otorgante el beneficio jubilatorio ordinario previsto en el art. 1° del Convenio de



Reciprocidad aplicado. Establecer que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Administración Nacional de Seguridad Social deben coparticipar en el pago de la prestación en un 63.05% y en un 36.95%, respectivamente, de sus propios haberes jubilatorios (art. 9°). **Exp. N° 615715.** Se resuelve por mayoría: Revocar el Reconocimiento de Servicios resuelto oportunamente por el Directorio. Conceder, en carácter de caja otorgante, el beneficio jubilatorio ordinario previsto en el art. 1° del Convenio de Reciprocidad aplicado. Establecer que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Administración Nacional de Seguridad Social deben coparticipar en el pago de la prestación en un 53.80% y en un 46.20%, respectivamente, de sus propios haberes jubilatorios (art. 9°). **Exp. N° 812749.** El Directorio en su reunión de fecha 12 y 13 de julio de 2018 concedió la jubilación por convenio en conjunto con la administración nacional de seguridad social. Con fecha 31/07/2018 realiza presentación desistiendo de la reciprocidad. Se resuelve por mayoría: Revocar el beneficio Jubilatorio Ordinario otorgado en el marco del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria Resolución de la ex-Secretaría de Seguridad Social de la Nación Nro. 363/81 por el Directorio en su reunión de fecha 12 y 13 de julio de 2018. -----

h) RECONOCIMIENTO DE EJERCICIO PROFESIONAL PARA SER APLICADO EN CONVENIO DE RECIPROCIDAD (Res. 363/81). Exp. N° 815202. Se resuelve por mayoría: Reconocer 9 meses y 21 días de ejercicio profesional. **Exp. N° 819507.** Se resuelve por mayoría: Reconocer 13 años y 11 meses de ejercicio profesional, por hallarse comprendida en los art. 31°, 35° c), 39° y ccs. Ley 6716 t.o. 1995 y sus precedentes legales, y encuadrarse en los términos del art. 2° y 5° del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria Resolución n° 363/81 (ex Subsecretaría de Seguridad Social). **Exp. N° 813019.** Se resuelve por mayoría: Reconocer 11 años, 7 meses y 17 días de ejercicio profesional por hallarse comprendida en los art. 31°, 35° inc. c), 39° y ccs. Ley 6.716, t.o. 1995 y sus precedentes legales a los efectos de la aplicación del art. 8 de ley 24.018. -----

i) PRESTACION POR EDAD AVANZADA Exp.: N° 811951 Se resuelve por mayoría: Denegar la solicitud, reiterando la exigibilidad de presentación de cancelación de su matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en que estuviere inscripto, mediante la certificación pertinente, a fin de efectivizar el beneficio, conforme exige la reglamentación vigente. **Exp. 816483** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de Prestación por Edad Avanzada por no hallarse comprendido en la reglamentación vigente (no reúne los 10 años inmediatos anteriores) y encontrarse fuera del sistema previsional de ésta Caja. **Exp.: N° 809546.** Se resuelve por mayoría: Denegar la solicitud, reiterando la exigibilidad de presentación de cancelación de su matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en que estuviere inscripto, mediante la certificación pertinente, a fin de efectivizar el beneficio, conforme exige la reglamentación vigente. **Exp. 806858** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de Prestación por Edad Avanzada formulada por no hallarse comprendido en la reglamentación vigente. **Exp. N° 817951. Exp. N° 820543**



Exp. Nº 820629 Exp. Nº 819529. Exp. Nº 800580 Exp. Nº 820175 Exp. Nº 819858 Exp. Nº 819588 Exp. Nº 819216 Exp. Nº 792713 Exp. Nº 816112 Exp. Nº 818156 Exp. Nº 818523 Exp. Nº 816951 Exp. Nº 816564 Exp. Nº 815786 Exp. Nº 813137 Exp. Nº 816075 Exp. Nº 809494 Exp. Nº 816623 Exp. Nº 815734 Exp. Nº 814555 Exp. Nº 815580 Exp. Nº 817783 Exp. Nº 817809 Exp. Nº 817680 Exp. Nº 813376. Se resuelve por mayoría: conceder.-----

j) JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD. El Dr. Alerino solicita tratar sobre tablas el expediente nro. **821941** de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y que el Directorio se constituya en Comisión. Se resuelve aprobar su tratamiento. **Expte. 821941** se resuelve por unanimidad conceder el beneficio de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad. **Exp.: Nº 812523 Exp. Nº 814024.** Se resuelve por mayoría: denegar. **Exp. 810796.** Se resuelve por mayoría: conceder. **Exp.: Nº 649068.** Se resuelve por mayoría: Mantener el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad concedido sujeto a revisión en el plazo de 3 años. **Exp.: Nº 551461** Se resuelve por mayoría: Mantener el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad concedido sujeto a revisión en el plazo de 1 año. **Exp.:800557.** Se resuelve por mayoría: conceder. **Exp. 766019 - 812863** Se resuelve por mayoría: Conceder. -----

k) INCLUSION AL REGIMEN DE ABOGADOS DISCAPACITADOS Exp. Nº 808780. Se resuelve por mayoría: 1) Tener a la afiliada por incorporada al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del 10/05/2018. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 2) Retrotraer al 01/01/2018 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que este operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. Nº 811855.** Se resuelve por mayoría. 1) Tener al afiliado por incorporado al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del 21/05/2018. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 2) Retrotraer al 01/01/2018 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que este operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. -----

l) SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL Exp. 782046. Se resuelve por mayoría: la vuelta a la Comisión para su



estudio. **Exp.: 779648** Ratificar lo actuado por la Comisión, que dispuso: Conceder, ad referendum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional. **Exp.: 815226.** Se resuelve por mayoría: No aplicar extemporaneidad y conceder en forma extraordinaria Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional. **Exp.: 760659.** Se resuelve por mayoría: Conceder con carácter excepcional, prórroga de Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria. **Exp.: 818951.** Queda sin efecto atento la solicitud de la Jubilación extraordinaria por incapacidad. **Exp.: 774126. Se resuelve por mayoría:** Conceder con carácter excepcional, prórroga extraordinaria de Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria. **Exp.: 800033 Exp.: 814494 Exp.: 806040 Exp.: 816641 Exp.: 767421 Exp.: 805004.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que dispuso: Conceder, ad referendum del Directorio, prórroga de Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 801587.** Se resuelve por mayoría: Conceder prórroga del Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 02/06/2018 (por resultar su presentación extemporánea) y hasta el 12/11/2018, alcanzado el plazo máximo de un año, establecido en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 801880. Exp.: 817082 Exp.: 806780.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que dispuso: Conceder, ad referendum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. -----

m) PENSIONES Exp. Nº 749371. Representada por su curador definitivo, e invocando carácter de hija mayor incapacitada solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo) ocurrido el 02/05/2006. Se resuelve por mayoría: Denegar la presentación realizada, ratificando la aplicación de prescripción de haberes al pedido de pensión otorgada a la Hija mayor incapacitada del causante, abonando el beneficio a partir del 13/02/16, un año para atrás desde la fecha de su solicitud, por aplicación del artículo 62 de la ley 9650, no logrando conmovir las razones expuestas el texto legal. **Exp. Nº 816030 y 815461** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 18/05/2018 (Abogado-Jubilación Acordada Período de Transición). Se resuelve por mayoría: Conceder, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 816134 y 816136.** En carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 15/06/2018 (Abogado Jubilado-Prestación por Edad Avanzada S/ efectivizar). Se resuelve por mayoría: Conceder, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, y art. 4º del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. **Exp. Nº 815453** En carácter de cónyuge solicita Pensión con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 21/03/2018



(Abogado - Jubilación Básica Normal bajo régimen de Reciprocidad Jubilatoria resolución 363/81 S.S.S.). El Organismo otorgante es la Caja de Abogados de la Pcia. De Bs. As. con el 30,34%; participantes: ANSES con el 39.90% y el IPS en un 29.76% del beneficio. Se resuelve por mayoría: Conceder, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y el art. 1º del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria establecido por Resolución de la ex Secretaría de Seguridad Social de la Nación Nº 363/81. **Exp. Nº 813782 y 813782** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 06/05/2018 (Abogado-Jubilación Ordinaria Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder en su carácter de cónyuge, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 816167 818488.** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidios con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 05/06/2018 (Abogado-Jubilación Ordinaria Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 816231 y 815935** Solicita en carácter de cónyuge, Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 21/05/2018 (Abogado Jubilado-Prestación por Edad Avanzada). Se resuelve por mayoría: Conceder, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, y art. 4º del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. **Exp. Nº 816633 y 816627** Invocando carácter de cónyuge, solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 17/06/2018 (Abogado - Jubilación Ext. por Incapacidad). Se resuelve por mayoría: Conceder en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 816801 y 816797** Invocando carácter de cónyuge, solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 21/05/2018 (Abogada - Jubilación Extraordinaria). Se resuelve por mayoría: Conceder en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 817113 y 817116** Solicita en carácter de cónyuge, Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 23/06/2018 (Abogado Jubilado-Prestación por Edad Avanzada). Se resuelve por mayoría: Conceder en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, y art. 4º del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. **Exp. 817791 y 817792** Invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (Abogado Jubilación Acordada Período de Transición)



CAJA ABOGADOS Provincia de Buenos Aires

ocurrido el 08/07/2018. Se resuelve por mayoría: Conceder en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47 inc. a) de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. **Exp. Nº 817446 y 817452** Invocando carácter de cónyuge, solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 07/07/2018 (Abogado - Jubilación Básica Normal bajo régimen de Reciprocidad Jubilatoria resolución 363/81 S.S.S.). El organismo otorgante es la Caja de Abogados de la Pcia. De Bs. As. con el 62.49% y como participante, la Administración Nacional de Seguridad Social con el 37.51% del beneficio. Se resuelve por mayoría: Conceder, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y el art. 1º del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria establecido por Resolución de la ex Secretaría de Seguridad Social de la Nación Nº 363/81. **Exp. Nº 814899 y 815233** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 21/04/2018 (Abogado-Jubilación Ordinaria). Se resuelve por mayoría: Conceder en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 818416 y 818404.** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 26/06/2018 (Abogado-Jubilación Acordada Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 818420 y 818425** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 20/07/2018 (Abogado-Jubilación Acordada Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 812960 y 812961** Solicita, invocando carácter de conviviente el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (Abogado-Jubilación Ordinaria) fallecido el 03/03/2018. Se resuelve por mayoría: Conceder en su carácter de conviviente el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. 816266 y 814865** Invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (Abogado Activo) ocurrido el 14/06/2018. Se resuelve por mayoría: Conceder en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47 inc. a) de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 817611 y 817649.** Invocando carácter de cónyuge, solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo) ocurrido el 06/07/2018. Se resuelve por mayoría: Conceder, Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por



hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 797165.** Solicita, invocando carácter de cónyuge y en representación de su hijas menores, el beneficio de Pensión, con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo) ocurrido 15/12/2017. Se resuelve por mayoría: Conceder en su carácter de cónyuge y en representación de su hijas menores, por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47 inc. b) de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 816176, 816189 y 816185.** Invocando carácter de cónyuge y en representación de su hijo menor XX; y XX y XX, en carácter de hijos mayores de 18 años, menores de 21, solicitan el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo) ocurrido el 14/11/2017. Se resuelve por mayoría: Conceder en carácter de cónyuge y en representación de su hijo menor XX el 66.66% del beneficio de Pensión por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendidos en los arts. 46º inc. b) y 47 inc. a) de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Conceder al Sr. XX, en carácter de hijo menor de 21 años, el 16.67% del beneficio de Pensión por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. b) 47º inc. y conforme a la previsión de la ley 26579. Conceder al Sr. XX fecha de nacimiento 07/07/1997 en carácter de hijo menor de 21 años, el 16.67% del beneficio de Pensión por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. b) 47º inc. y conforme a la previsión de la ley 26579. **Exp. N° 814113, 814135 y 819585** XX, Invocando carácter de cónyuge y XX, en carácter de hija menor de 21 años, solicitan el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo) ocurrido el 18/06/2017. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. XX, el 50% del beneficio de Pensión por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Dar el alta del beneficio a partir del 19/06/2017 por aplicación analógica del art. 62 de la ley 9650, prescripción de haberes. Conceder a la Srta. XX, el 50% del beneficio de Pensión por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y conforme a la previsión de la ley 26579. Dar el alta del beneficio a partir del 06/08/2017 por aplicación analógica del art. 62 de la ley 9650, prescripción de haberes. **Exp. N° 809128 - 809130** El Directorio en su reunión del 13/07/18 resolvió: 1) Conceder a la Sra. XX en carácter de cónyuge, el 50% del beneficio de Pensión y Subsidio. 2º) Conceder a la Srta. XX, el 50% del beneficio de Pensión y Subsidio (...) 5º) Hacer saber que el contenido patrimonial del beneficio otorgado a la Srta. XX quedará supeditado a la acreditación formal de la representación legal, de acuerdo al informe médico. A fs. 36, obra presentación de la Srta. XX por la que solicita se le haga efectivo el pago del beneficio manifestando su capacidad para poder percibir la pensión otorgada. Se resuelve por mayoría: Dejar sin efecto el punto 5º de la resolución aludida y habilitar el pago a favor de la Srta. XX. **Exp. N° 677365 y 750373.** XX, en su carácter de conviviente y XX, hijo menor de 21 años, solicitan el beneficio de Pensión por el fallecimiento de la afiliada (abogada activa) ocurrido el 26/04/2015. Se resuelve por mayoría: Conceder al Sr. XX en



carácter de conviviente el 50% del beneficio de Pensión por el fallecimiento de la afiliada por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. b) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Dar el alta a partir del 21/02/2016 por aplicación analógica del art. 62 de la ley 9650, prescripción de haberes. Conceder al Sr. XX en carácter de hijo menor de 21 años, 50% del beneficio de Pensión por el fallecimiento de la afiliada, por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. b) 47º inc.b) y conforme a la previsión de la ley 26579. Dar el alta del beneficio a partir del 26/04/2015 fecha de fallecimiento de la causante. **Exp. Nº 819862 y 816986** Invocando carácter de cónyuge y representada por el Sr. XX, que acredita el carácter de curador, solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 08/06/2018 (Abogado-jubilación acordada ordinaria). Se resuelve por mayoría: Conceder, en su carácter de cónyuge, y representada por su curador el Sr. XX, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 813674 y 813692** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 08/05/18 (Abogado - jubilación acordada ordinaria básica normal).Se resuelve por mayoría: Conceder, en su carácter de cónyuge, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. -----

-----n) **ASIGNACION DE HIJO CON DISCAPACIDAD**
Exp. Nº 814201. Exp. Nº 12846 Exp. Nº 818930 Exp. Nº 813260 Se resuelve por mayoría: Denegar. **Exp. Nº 308779** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Que el H.D. de fecha 22/06/18 resolvió denegar a la Dra. XX la asignación por hijo con discapacidad por su hijo XX. Notificada en fecha 03/07/18 presenta recurso de reconsideración en término. Analizada su presentación destacamos que en ningún pasaje de la resolución recurrida se niega o no la existencia de la patología invocada. El beneficio fue percibido a través de prorroga, durante más de 10 años. Dicha asignación no comprende un derecho adquirido como manifiesta la recurrente. Si bien la asignación fue concedida en el marco de la reglamentación vigente en el año 2008, fue otorgada por el lapso de 5 años, desde el 01/05/08 hasta el 01/05/2013. En la reunión de Mesa Ejecutiva de fecha 10/10/13, con el nuevo reglamento, se prorroga de manera excepcional por 5 años a partir del vencimiento anterior, a pesar de haber superado la edad máxima fijada. Por ello al vencer, el 30/04/18 y efectuar un nuevo pedido se resuelve con la reglamentación vigente, la cual fija el límite de edad en 25 años. La presente asignación, tal como lo hemos expresado, procura ser una colaboración que le permita al afiliado lograr la inserción de su hijo /a durante las etapas de la vida en las que precisamente se desarrollan las capacidades personales. Es decir, acompaña el crecimiento y etapas del desarrollo en las que puede necesitar determinada ayuda para finalmente alcanzar algún tipo de inserción. De allí el límite fijado. En el caso que nos ocupa, su hijo cuenta con 44 años. Asimismo hay que destacar que dicho beneficio no consta con financiamiento propio, lo cual también hace que sea acotado



en su otorgamiento. Por los motivos expuestos, consideramos que el recurso presentado no puede prosperar. **SEGUNDO)** Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la, por no encontrarse el pedido comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes **Exp. N° 12762**. Se resuelve por mayoría: hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto y prorrogar de manera extraordinaria por dos años desde el vencimiento anterior la asignación para hijo con discapacidad presentado por el afiliado por su hijo XX. **Exp. N° 158287. Exp. N°310160 Exp. N°347993 Exp. N°665501 Exp. N° 817935**. Se resuelve por mayoría: Conceder. **Exp. N° 806301** Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder extraordinariamente la asignación por hijo con discapacidad. **Exp. N° 817495**. Se resuelve por mayoría: Conceder. -----

-----ñ) **SUBSIDIO POR ENFERMEDAD Y/O EDAD AVANZADA. Exp. N° 810651 Exp. N° 809343 Exp. N° 813969 Exp. N° 802949**. Se resuelve por mayoría: Conceder. -----

---o) **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR Exp.: 776162**. El Directorio en su reunión de diciembre/17 resolvió: 1) No constituir en mora y conceder en forma extraordinaria, el subsidio por fallecimiento de familiar. 2) Hacer saber, que una vez cancelado el plan de pago suscripto y las obligaciones que se devenguen, deberá reimpulsar las actuaciones a fin de liquidar el subsidio. Cumplido, se acordó. A fs. 29 obra presentación de fecha 18/06/18 por la que solicita liquidación al monto actual del beneficio. Fecha de evento: 02/09/17. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de pago del monto actualizado atento que el hecho generador fue el 02/09/17 y que resolución expresamente manifestó que sería aplicable a partir del 01/05/18. **Exp. N° 813391**. Se resuelve por mayoría: Tener por acreditada la convivencia invocada y conceder, el subsidio por fallecimiento de familiar. -----

p) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO AFILIADO Exp. 812837. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de reintegro de gastos por fallecimiento de afiliado, solicitado por el el con motivo del fallecimiento del afiliado, por no encontrarse acreditado el pago de los gastos de sepelio, por no acompañar la factura original. -----

q) ASIGNACION POR NACIMIENTO Exp. 820676. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de asignación por Maternidad y Nacimiento por hallarse comprendida al momento del evento en la situación de mora prevista por el art. 24 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95 y art. 4° de la reglamentación aplicable, respectivamente. **Exp. N° 814733**. Se resuelve por mayoría: No aplicar la extemporaneidad y conceder en forma extraordinaria la asignación por nacimiento. -----

r) SUBSIDIO POR MATRIMONIO Exp. N° 819863. Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder en forma extraordinaria el subsidio por matrimonio. Liquidar el beneficio previa cancelación de la cuota anual obligatoria 2017 y toda otra obligación que a esa fecha se devengue. -----

s) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y



SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA DEL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Exp. N° 811318. Exp. N° 809325. Exp. N° 812004. Exp. N° 812468 Exp. N° 807416 Exp. N°782311 Exp. N° 752467 Exp. N°666974 Exp. N° 712559 Exp. N° 709502 Exp. N° 815545 Exp. N° 797871 Exp. N° 804051 Exp. N° 803896 Exp. N° 805484 Exp. N° 805468 Exp. N° 806452 Exp. N° 725512 Exp. N° 614428 Exp. N° 812495. Se resuelve por mayoría: Excluir al afiliado de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41º inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. **Exp 710977.** El Directorio en su sesión de fecha 24/06/2016 excluyó a la afiliada de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41º inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. Con fecha 29/08/2017, la afiliada presenta la documentación médica requerida oportunamente, ya notificada de la resolución del Directorio, por lo que se dispone la formación de la junta médica. Se resuelve por mayoría: Revocar la resolución de fecha 24/06/2016. Hacer saber a la afiliada que no surge en la actualidad patología detectable que pueda afectar el ejercicio de la profesión. -----

t) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR PATOLOGIA VERIFICADA MEDIANTE LA REALIZACION DE LA JUNTA MEDICA QUE PREVÉ EL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Exp.: N° 741287 Exp.: N° 771345 Exp.: N° 767268 Exp.: N° 763598 Exp.: N° 809281 Exp.: N° 755985 Exp.: N° 805058 Exp.: N° 787024 Se resuelve por mayoría: Excluir al afiliado de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por patología preexistente a la matriculación. **Exp.: N° 721337.** Se resuelve por mayoría: Excluir al afiliado de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por patología preexistente a la rehabilitación.-----

---Siendo las 10:00 hs del día de la fecha, se reúne la Comisión de Poderes integrada por los Dres. Alejandro Alerino, Diego Cortes Guerrieri y Fernando Levene, se procede a verificar el poder emanado del Colegio Departamental de San Martín, con relación al Señor abogado electo para el cargo de Revisor de Cuentas Suplente. Posteriormente se realiza el cotejo y análisis de los requisitos a cumplir, a la luz de la Ley 6716 y del Reglamento Electoral aprobado en las sesiones de los días 16/17 de marzo , 6/7 de abril de 2006 y 7 de abril de 2016. Por todo ello, la Comisión de Poderes se expide de la siguiente forma: 1) Corresponde aceptar el poder del Revisor de Cuentas Suplente que a continuación se menciona por el período 2018/2020. Gonzalez Jorge Omar por 4 años.-----

LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE LAS ACTAS N° 921 Y 922: Se da por leída y se



CAJA ABOGADOS Provincia de Buenos Aires

aprueba el acta de la sesión ordinaria N° 921 (21-06-18), y acta N° 922 (12-07-18) .-----

----Siendo las 12 hs. y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.-----

Dr. Héctor Manuel Dias
Secretario

Dr. Daniel Mario Burke
Presidente